

GUÍA DE ATENCIÓN A COMUNIDADES CAMPESINAS

Consejo Superior de la Judicatura
Centro de Documentación Judicial (CENDOJ)

TABLA DE CONTENIDO

GUÍA DE ATENCIÓN A COMUNIDADES CAMPESINAS 3
OBJETIVO 3
MARCO NORMATIVO 4
1. CRITERIOS GENERALES DE ATENCIÓN 4
1.1. Reconocimiento de la identidad campesina 4
1.2. Identificación inicial de necesidades de apoyo 5
1.3. Enfoque diferencial e interseccional integrado 5
2. ATENCIÓN A COMUNIDADES CAMPESINAS 6
2.1. Concepto orientadores para la atención 7
2.2. Traducción operativa de los conceptos orientadores 9
3. Consideraciones para la atención 10
3.1. Inicio de la interacción 10
3.2. Desarrollo de la atención 12
3.3. Cierre de la atención 13
3.4. Tabla de lenguaje con enfoque de derechos y su aplicación práctica en el servicio 13
4. PROTECCIÓN REFORZADA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS 14
4.1. Reconocimiento constitucional del campesinado 14
4.2. Acceso efectivo a la justicia rural 15
4.3. Enfoque territorial y eliminación de barreras estructurales 15
5. ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS 16
5.1. Formación y capacitación 16
5.2. Comunicación accesible 16
5.3. Fortalecimiento de la orientación jurídica rural 17
5.4. Documentación de prácticas territoriales 17
5.5. Articulación intrainstitucional 17
5.6. Articulación interinstitucional 17

GUÍA DE ATENCIÓN A COMUNIDADES CAMPESINAS

La presente Guía de Atención a Comunidades Campesinas constituye un instrumento de estandarización para la prestación del servicio de atención al usuario en la Rama Judicial, en desarrollo del Modelo de Atención al Usuario adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Su propósito es orientar a los servidores judiciales en la atención adecuada, respetuosa, accesible y libre de discriminación hacia las personas pertenecientes a comunidades campesinas, reconociendo su identidad cultural, sus formas de organización social, su relación especial con el territorio y las condiciones particulares que enfrentan para acceder a la administración de justicia.

La guía incorpora el enfoque diferencial rural y territorial con el fin de contribuir a la eliminación de barreras geográficas, tecnológicas, económicas, culturales y comunicativas que históricamente han limitado el acceso efectivo a la justicia de las comunidades campesinas, especialmente aquellas ubicadas en zonas rurales dispersas o de difícil acceso.

En concordancia con la jurisprudencia constitucional, el campesinado es reconocido como sujeto de especial protección constitucional, titular de derechos individuales y colectivos asociados a su identidad cultural, al acceso progresivo a la tierra, al territorio, a la producción de alimentos y a su participación en el desarrollo rural. En consecuencia, la atención institucional deberá desarrollarse bajo criterios de igualdad material, inclusión, dignidad humana y eliminación de barreras de acceso.

Cuando una persona usuaria perteneciente a una comunidad campesina presente simultáneamente otras condiciones asociadas a discapacidad, edad, género, victimización, pertenencia étnica u otros factores de vulnerabilidad, esta guía deberá aplicarse de manera concurrente con los demás instrumentos diferenciales de la Política de Atención al Usuario, incorporando los ajustes razonables y medidas de protección que resulten procedentes.

OBJETIVO

Establecer lineamientos orientadores para la atención de las personas usuarias pertenecientes a comunidades campesinas, promoviendo una interacción

digna, accesible, comprensible y libre de discriminación con la administración de justicia, mediante el reconocimiento de su identidad cultural, su relación con el territorio, sus dinámicas productivas y sus condiciones particulares de acceso a los servicios judiciales.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia – Artículos 13, 64, 65 y 229.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (2018).
- Ley 1448 de 2011 – Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.
- Ley 2430 de 2024 – Artículo 2°, 62 y 90.
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Sentencias C-077 de 2017 – Reconocimiento como sujetos de especial protección.
- Sentencia C-028 de 2018 – Derecho a la consulta previa e identidad cultural
- Sentencia T-090 de 2023 – Debido proceso administrativo y derecho de acceso progresivo a la tierra.

1. CRITERIOS GENERALES DE ATENCIÓN

1.1. Reconocimiento de la identidad campesina

La atención a las comunidades campesinas deberá fundamentarse en el reconocimiento de la identidad campesina como una expresión cultural legítima y constitucionalmente protegida.

Los servidores judiciales deberán reconocer que la condición campesina no depende exclusivamente de la propiedad de la tierra ni de la existencia de actividades agropecuarias formalizadas, sino también de la relación histórica, social, económica y cultural que las personas mantienen con el territorio rural.

La identificación como campesino o campesina deberá presumirse de buena fe a partir de la manifestación de la persona usuaria, sin exigir acreditaciones, certificaciones o constancias que no sean legalmente necesarias para el trámite correspondiente.

Durante la atención se evitará cualquier actuación, expresión o práctica que reproduzca estereotipos relacionados con la ruralidad, el nivel educativo, la forma de hablar, la ocupación agrícola o la procedencia geográfica de la persona usuaria.

1.2. Identificación inicial de necesidades de apoyo

Al inicio de la interacción, el servidor judicial deberá identificar las condiciones particulares que puedan incidir en la prestación efectiva del servicio.

Para ello deberá verificar, cuando resulte pertinente:

a) Las condiciones de conectividad y acceso tecnológico de la persona usuaria.
b) La ubicación geográfica de su lugar de residencia.
c) Las dificultades de desplazamiento hacia las dependencias administrativas y despachos judiciales.
d) La necesidad de apoyos para la comprensión de la información suministrada.
e) La concurrencia de otras condiciones de vulnerabilidad que requieran ajustes razonables adicionales.

La información obtenida permitirá determinar el canal más adecuado para la prestación del servicio y adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia.

1.3. Enfoque diferencial e interseccional integrado

Cuando en una misma persona usuaria concurran la condición campesina y otros factores de vulnerabilidad, tales como discapacidad, pertenencia étnica, edad avanzada, condición de víctima del conflicto armado, género o ubicación rural dispersa, el servidor judicial deberá aplicar un enfoque diferencial e interseccional integrado.

Para ello observará los siguientes criterios:

a) Criterio de no fragmentación: Las necesidades de la persona usuaria deberán ser abordadas de manera integral, evitando remisiones sucesivas o trámites innecesarios que incrementen las barreras de acceso.

b) **Criterio de sumatoria de ajustes razonables:** Las condiciones de vulnerabilidad concurrentes no se excluyen entre sí. Los ajustes razonables aplicables a cada condición deberán implementarse de manera acumulativa para garantizar una atención efectiva.
c) **Criterio de máxima protección:** Cuando concurran diferentes enfoques diferenciales, el servidor judicial deberá aplicar la medida que otorgue una mayor protección a los derechos de la persona usuaria.
d) **Criterio de priorización por riesgo:** Tendrán prioridad en la atención aquellas situaciones que involucren riesgo para la vida, la integridad personal, la subsistencia familiar, el acceso a la tierra, la seguridad alimentaria o la permanencia en el territorio.
e) **Criterio de accesibilidad reforzada:** Cuando la condición campesina concurra con una discapacidad, barreras de comunicación o limitaciones tecnológicas, el servidor judicial deberá implementar de manera acumulativa los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que resulten procedentes, procurando que las dificultades de conectividad propias del entorno rural no incrementen las barreras existentes para el acceso a la información o a los servicios judiciales.
f) **Criterio de protección reforzada para sujetos de especial vulnerabilidad:** Cuando la persona usuaria sea una mujer rural, una persona mayor, un niño, niña o adolescente, una víctima del conflicto armado o una persona que se encuentre en situación de especial vulnerabilidad, el servidor judicial deberá aplicar las medidas de priorización previstas en los instrumentos institucionales correspondientes y orientar oportunamente la activación de las rutas de protección que resulten procedentes.

La aplicación de estos criterios deberá realizarse de manera articulada con los demás documentos de estandarización diferencial adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. ATENCIÓN A COMUNIDADES CAMPESINAS

En concordancia con el Corpus Iuris Campesino, integrado por la Constitución Política, los instrumentos internacionales de protección de los derechos del campesinado y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente las sentencias C-077[1] de 2017 (reconocimiento del campesinado como sujeto

[1] M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Demanda de inconstitucionalidad contra el inciso segundo (literales a, b, c, d, e), parágrafos 3° y 4° del artículo 3°; los parágrafos 1° y 2° del artículo 7°; los artículos 8°, 10, 13, 14, 15, 17 (parcial); el inciso 1° del artículo 20; los incisos 2°, 3° y 5° del artículo 21; y el artículo 29, todos de la Ley 1776 de 2016 "Por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social – ZIDRES -.

de especial protección constitucional), C-028[2] de 2018 (identidad cultural y protección de las comunidades rurales) y T-090[3] de 2023 (acceso progresivo a la tierra y eliminación de barreras para el ejercicio efectivo de los derechos campesinos), se reconoce al campesinado como un grupo poblacional con identidad cultural diferenciada, titular de derechos Individuales y colectivos, y sujeto de especial protección constitucional.

Este reconocimiento implica que el campesinado, como objeto de política pública, requiere ser identificado y caracterizado en sus dimensiones sociales, económicas y demográficas. La caracterización del campesinado como sujeto de derechos conlleva a su reconocimiento como agente de cambio social y actor fundamental en la construcción de paz y desarrollo rural.

De conformidad con la Ley 2430 de 2024, deberá prestarse especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere, algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas en aplicación de los convenios y tratados internacionales[4].

2.1. Conceptos orientadores para la atención

CAMPESINO O CAMPESINA: Sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo.[5] Las comunidades campesinas se distinguen de otros grupos sociales por las tradiciones y costumbres compartidas.

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS: Abarcan todas las tareas que contribuyen económicamente al hogar y a la comunidad, por ejemplo, cultivos y cría de ganado, fabricación de artesanías, empleo remunerado, transformación de

[2] M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 13, 14, 17, 20 y 21 (parcial) de la Ley 1776 de 2016 "Por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, ZIDRES".

[3] M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Acción de tutela instaurada por la Asociación Campesina Ambiental del Losada-Guayabero y otros, contra la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y el Consejo Directivo de la ANT.

[4] Artículo 62, inciso 6°, Ley 2430 de 2024 "*Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".*

[5] Conceptualización del Campesinado en Colombia. Comisión de Expertos. ICANH, 2018.

materias primas, la producción de bienes y servicios para el autoconsumo y/o la comercialización[6].

ACTIVIDADES REPRODUCTIVAS: Es el conjunto de actividades que comprende el cuidado y el mantenimiento del hogar, incluyendo gestar y dar a luz, criar y educar los hijos e hijas, la atención a la salud, la preparación de los alimentos, la recolección de agua y leña, la compra de provisiones, los quehaceres domésticos y el cuidado de la familia. Estas actividades generalmente no tienen una compensación monetaria y, por lo general, se excluyen de las cuentas nacionales de ingresos en muchos países[7].

ESTEREOTIPOS: Creencias o convicciones generalizadas sobre características, atributos, o funciones específicas personales o roles que cumplen o deben cumplir los miembros de determinado grupo[8].

INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD: Personas que prestan servicios de justicia deben obrar libremente en cuanto a la apreciación del derecho y la igualdad, por lo tanto, no pueden verse sometidos a ningún tipo de presión, condicionamientos, conceptos o determinaciones por parte de otros actores. La imparcialidad también se refiere a que las personas que prestan los servicios de justicia no estén influenciadas por sesgos o prejuicios personales, y a que no actúen de manera indebida, promoviendo los intereses de una de las partes en perjuicio de la otra[9].

ROLES DE GÉNERO: Se refieren a las normas sociales y de conducta que, dentro de una cultura específica y en momento determinado, son ampliamente aceptadas como socialmente apropiadas para las personas de un sexo específico. Suelen determinar las responsabilidades y tareas tradicionalmente asignadas a hombres, mujeres, niños y niñas. A menudo los roles de género están condicionados por la estructura del hogar, el acceso a los recursos, impactos específicos de la economía, una situación de conflicto o desastre, etc. Al igual que el propio género, los roles de género pueden transformarse con el transcurso del tiempo, especialmente con el empoderamiento de las mujeres y la transformación de las masculinidades[10].

[6] Protocolo para la atención a mujeres rurales para el acceso a la justicia y la tierra, euro social.

[7] Ibídem.

[8] Miguel, C., & Villarreal, N. (2019). *Protocolo de atención a mujeres rurales para el acceso a la justicia y la tierra*. Programa Euro social.

[9] Corte Constitucional, sentencia T-735 de 2017 M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo

[10] Pérez, Edelmira y Farah, María Adelaida (1998). "Género y Desarrollo Rural: De lo Invisible a lo Visible". En Género, Equidad y Desarrollo. Bogotá, Colombia: Tercer Mundo Editores.

RURALIDAD: El concepto de lo rural hace relación a un territorio productor de recursos naturales y materias primas que contiene una población con una determinada forma de organización social y modelos socioculturales de producción y consumo, y que ha creado formas de relación a través del intercambio de productos y servicios y de una institucionalidad que sirve para autogobernarse, pero también para la relación con el exterior[11].

PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad[12].

2.2. Traducción operativa de los conceptos orientadores

Para asegurar su utilidad práctica en el servicio de justicia, se incorpora una traducción operativa en el marco de la atención al usuario, la cual detalla la conducta que debe asumir el servidor judicial para materializar su interacción con las personas usuarias.

a) Campesino o campesina – Traducción operativa por el servidor judicial: El servidor judicial deberá reconocer la identidad campesina manifestada por la persona usuaria y abstenerse de formular juicios o valoraciones relacionadas con su ocupación, nivel educativo, forma de expresión, condición económica o lugar de residencia. La atención deberá prestarse bajo criterios de respeto, igualdad y reconocimiento de la dignidad humana.
b) Actividades productivas – Traducción operativa por el servidor judicial: El servidor judicial debe reconocer el valor económico de estas actividades informales y de autoconsumo al momento de registrar los ingresos o la ocupación de la persona usuaria campesina. Abstenerse de desestimar o invalidar como "desempleados" o "informales sin soportes" a quienes derivan su sustento del trabajo directo con la tierra o la venta de

[11] Ibídem.
[12] Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

excedentes agrícolas. El sistema y los formularios deben permitir el registro de estas economías propias sin imponer barreras de formalidad comercial corporativa.

c) **Actividades reproductivas** – Traducción operativa por el servidor judicial: El servidor judicial deberá reconocer que muchas personas campesinas, especialmente mujeres rurales, desarrollan simultáneamente actividades reproductivas y labores de cuidado. En consecuencia, procurará optimizar los tiempos de atención, evitar desplazamientos innecesarios y facilitar el acceso oportuno a los servicios judiciales.
d) **Estereotipos** – Traducción operativa por el servidor judicial: Se encuentra prohibido utilizar expresiones o conductas que reproduzcan prejuicios asociados a la ruralidad, al nivel educativo, al origen territorial o a la actividad económica de la persona usuaria. Toda atención deberá desarrollarse bajo criterios de igualdad y no discriminación.
e) **Independencia e imparcialidad** – Traducción operativa por el servidor judicial: La persona campesina deberá ser reconocida como sujeto autónomo de derechos. Durante la atención, las orientaciones, explicaciones y actuaciones deberán dirigirse directamente a la persona usuaria, salvo que esta solicite expresamente la participación de un acompañante o representante.
f) **Roles de género** – Traducción operativa por el servidor judicial: El servidor judicial deberá evitar asumir que determinadas actividades, decisiones o responsabilidades corresponden exclusivamente a hombres o mujeres. La atención deberá garantizar igualdad de trato y participación efectiva de todas las personas usuarias.
g) **Ruralidad** – Traducción operativa por el servidor judicial: Durante la atención, el servidor judicial deberá considerar las condiciones particulares del entorno rural, especialmente aquellas relacionadas con conectividad, transporte, acceso a sedes judiciales y disponibilidad de medios tecnológicos. Estas circunstancias deberán tenerse en cuenta al orientar sobre términos, actuaciones y mecanismos de comunicación institucional.
h) **Vulnerabilidad** – Traducción operativa por el servidor judicial: Cuando se identifiquen condiciones que puedan afectar el acceso efectivo a la justicia, el servidor judicial deberá adoptar medidas razonables para reducir las barreras existentes y facilitar el acceso oportuno al servicio.

3. Consideraciones para la atención

3.1. Inicio de la interacción

Al iniciar la interacción el servidor judicial deberá:

a) Saludar de manera cordial y respetuosa.
b) Si el primer contacto de la persona usuaria campesina se realiza a través del personal de seguridad, este deberá orientar de manera respetuosa a la persona usuaria y permitirle el ingreso al espacio de atención.
c) En aquellos casos en que se identifique que la persona usuaria campesina con alguna situación de vulnerabilidad debe atenderle con prioridad.
d) Tener claridad frente al concepto de una persona campesina y rural; entendiendo que quienes habitan en la ruralidad no necesariamente están ligadas a factores culturales, sociales y económicos, relacionados a la producción de la tierra.
e) Tener en cuenta que su vestimenta es funcional según la ubicación geográfica y el clima (sombrero, ruana, capas y botas de caucho, entre otros).
f) Atienda a la comunidad campesina con un trato digno y adaptado, el cual implica la observancia de aspectos tales como el respeto (reconocer y valorar a la población campesina sin que se desconozcan sus características y diferencias), amabilidad (cortesía y sinceridad), empatía (percibir lo que la persona usuaria campesina siente y ponerse en su lugar), inclusión (prestar un servicio de calidad, sin discriminaciones, y en igualdad de condiciones), oportunidad (prestar el servicio en el momento adecuado y en los tiempos establecidos por la ley), efectividad (alternativas de solución que permita el acceso a los servicios de justicia) disposición (brindar apoyo y ayuda de manera prioritaria cuando sea necesario y prestar siempre atención a cualquier solicitud que se demande) y reconocimiento (validar y respetar las capacidades propias de la población campesina, lo que permite generar un ambiente agradable de interacción).
g) Cuando se trate de mujeres rurales con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, la obligación de respeto se traduce en referirse a ellas tal y como lo deseen, y no conforme al sexo o nombre que aparece en el documento de identificación. Reconozca, además del nombre contenido en el documento de identificación, el nombre identitario de las personas en las actas y documentos generados en el marco de la atención y protección. No considere bajo ningún precepto el nombre identitario como un alias.
h) No exija cambios en la expresión de género (voz, ademanes, ropa, accesorios, cabello, uñas), ni la realización del cambio de nombre o sexo en los documentos durante las actuaciones ante la justicia o en cualquier

otro escenario, o como requisitos para acceder a los servicios que presta la entidad en la que se desempeña. En documentos como correspondencia, actos administrativos o providencias, haga uso del nombre y género identitario, y utilice pies de página para identificar legalmente a la persona.

i) Tenga en cuenta que una persona campesina puede indicar conocer el español, pero ser dicho conocimiento insuficiente para entender los términos legales. Debe garantizarse que la población campesina pueda comprender el alcance y significado de la información que se le suministre.

3.2. Desarrollo de la atención

Durante la interacción el servidor judicial deberá:

a) Iniciar la atención teniendo en cuenta los guiones que se encuentran en el Documento de Estandarización: Canales de Atención.
b) Utilizar lenguaje claro, sencillo y libre de tecnicismos, siglas o extranjerismos innecesarios.
c) Verificar periódicamente que la información suministrada haya sido comprendida.
d) Preste atención a las necesidades que expresa la población campesina, sea receptivo ante las opiniones y preguntas, y fíjese en la expresión de las emociones. Conserve un lenguaje corporal y verbal que resulte adecuado para transmitir su actitud de escucha.
e) Registrar, cuando resulte pertinente, información relacionada con la ubicación territorial de la persona usuaria, incluyendo vereda, corregimiento, inspección de policía, finca, punto de referencia geográfica, disponibilidad de conectividad y medios habituales de comunicación.
f) Indagar si cuenta con señal de celular o acceso a internet en su lugar de residencia o a través de qué medio es más efectivo establecer comunicación para efectos de seguimiento.
g) La información territorial deberá incorporarse en los sistemas institucionales o registros de atención cuando resulte relevante para la gestión del trámite, programación de diligencias, determinación de canales de comunicación o identificación de barreras de acceso.
h) Informar sobre los canales institucionales disponibles para el seguimiento de actuaciones, cuando corresponda.
i) Adoptar medidas razonables para facilitar la comprensión y participación efectiva de la persona usuaria.

j) Evitar remisiones innecesarias entre dependencias cuando la solicitud pueda gestionarse de manera articulada.

3.3. Cierre de la atención

Al finalizar la interacción deberá:

a) Al finalizar la atención recuerde verificar la comprensión de la información que entregó, y preguntar “Le puedo servir en algo más”.
b) Informar claramente los pasos siguientes, términos y actuaciones pendientes, cuando corresponda.
c) Resolver inquietudes adicionales relacionadas con el trámite o servicio solicitado.
d) Verificar que la persona usuaria conozca los canales disponibles para futuras consultas o seguimiento.
e) Finalizar la atención de manera respetuosa, agradeciendo la interacción y reiterando la disposición institucional para brindar acompañamiento.

3.4. Tabla de lenguaje con enfoque de derechos y su aplicación práctica en el servicio

Expresión apropiada (enfoque de derechos)	Término excluyente o prohibido	Aplicación práctica
Persona campesina/ comunidad rural	Campesinito; paisano; montañés; colono; analfabeto digital.	“Buenos días/tardes, sr. o sra. procedemos a registrar sus datos de residencia. Por favor, indíqueme el nombre de su vereda, la finca o el punto de referencia más cercano para asegurar que las comunicaciones le lleguen correctamente"
Nombre identitario (Respetando la expresión de género de la mujer rural diversa).	Alias; nombre falso; "el señor que viste de mujer".	Mucho gusto, la registraré en el acta con su nombre identitario y utilizaremos una nota al pie para el trámite del documento legal.

		¿Cómo prefiere que nos refiramos a usted durante la atención?"
Trabajo de cuidado / Mantenimiento del hogar (Actividades reproductivas).	No trabaja; ama de casa; desocupada; dependiente.	"Entendido, señora María. Registraremos en el sistema que sus actividades principales están orientadas al cuidado del hogar y la economía familiar, lo cual tiene plena validez para este trámite".

4. PROTECCIÓN REFORZADA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

El reconocimiento constitucional del campesinado como sujeto de especial protección impone a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas orientadas a garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, la eliminación de barreras estructurales y la protección integral de sus derechos individuales y colectivos.

En desarrollo de los principios de igualdad material, dignidad humana, acceso a la justicia y protección reforzada de las personas en condición de vulnerabilidad, las actuaciones judiciales y administrativas deberán considerar las condiciones particulares que caracterizan la vida rural, la relación especial de las comunidades campesinas con el territorio y las dificultades que históricamente han limitado el ejercicio pleno de sus derechos.

4.1. Reconocimiento constitucional del campesinado

La Constitución Política de Colombia reconoce la especial importancia de las comunidades campesinas para el desarrollo económico, social, cultural y ambiental del país. Este reconocimiento se fundamenta, entre otros aspectos, en su contribución a la producción de alimentos, la conservación de los territorios rurales, la sostenibilidad ambiental y la construcción de tejido social en las regiones.

La Corte Constitucional ha señalado que el campesinado constituye un sujeto de especial protección constitucional, titular de derechos individuales y

colectivos asociados a su identidad cultural, sus formas propias de organización social, su relación con el territorio y su participación en el desarrollo rural.
En consecuencia, las autoridades judiciales deberán promover condiciones que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos en igualdad material de condiciones, evitando actuaciones que generen discriminación, exclusión o restricciones injustificadas para el acceso a la administración de justicia.

4.2. Acceso efectivo a la justicia rural

Las autoridades deberán propiciar condiciones que permitan a las comunidades campesinas acceder de manera efectiva a los servicios de justicia, considerando las particularidades geográficas, económicas, tecnológicas, culturales y sociales propias de los entornos rurales.

Para tal efecto, se procurará:

a) Facilitar el acceso a la información mediante el uso de lenguaje claro y comprensible.
b) Implementar medidas que contribuyan a reducir las barreras derivadas de la dispersión geográfica, las dificultades de movilidad o las limitaciones de conectividad.
c) Promover el uso de mecanismos de atención y comunicación acordes con las condiciones reales de acceso de las personas usuarias.
d) Adoptar los ajustes razonables que resulten necesarios cuando concurran condiciones adicionales de vulnerabilidad.
e) Garantizar que las personas campesinas comprendan el alcance de las actuaciones, decisiones y orientaciones que les sean comunicadas.

4.3. Enfoque territorial y eliminación de barreras estructurales

La atención y protección de los derechos de las comunidades campesinas deberá desarrollarse bajo un enfoque territorial que reconozca las particularidades de cada contexto rural y las diferentes condiciones que inciden en el acceso a la administración de justicia.

Las dependencias de la Rama Judicial procurarán identificar y reducir las barreras que puedan afectar el acceso efectivo de las comunidades campesinas a los servicios judiciales, especialmente aquellas relacionadas con:

a) Barreras geográficas: Derivadas de las distancias, dispersión territorial, limitaciones de infraestructura vial o condiciones climáticas.
b) Barreras tecnológicas: Asociadas a dificultades de conectividad, acceso a internet, disponibilidad de equipos o alfabetización digital.
c) Barreras comunicativas: Originadas por el uso de lenguaje técnico o mecanismos de información que dificulten la comprensión de las actuaciones judiciales y administrativas.
d) Barreras económicas: Relacionadas con los costos de desplazamiento, conectividad, obtención de documentos o realización de trámites.
e) Barreras institucionales: Derivadas de procedimientos complejos, exigencias innecesarias o prácticas administrativas que dificulten el acceso oportuno a los servicios de justicia.

La identificación de estas barreras deberá orientar la adopción de medidas institucionales encaminadas a garantizar el acceso efectivo a la justicia y la prestación de un servicio centrado en las necesidades de las comunidades campesinas.

5. ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS

Las estrategias complementarias buscan fortalecer las capacidades institucionales de la Rama Judicial para brindar una atención adecuada a las comunidades campesinas.

5.1. Formación y capacitación

Promover programas de capacitación dirigidos a los servidores judiciales en temas relacionados con:

- Enfoque diferencial rural.
- Derechos del campesinado.
- Resolución de conflictos agrarios.
- Acceso a la justicia en zonas rurales.
- Interculturalidad rural y respeto a prácticas normativas campesinas organizadas.

5.2. Comunicación accesible

Promover el uso de materiales informativos en lenguaje comprensible que faciliten la comprensión de los procedimientos judiciales y administrativos.

5.3. Fortalecimiento de la orientación jurídica rural

Promover espacios de orientación jurídica básica en zonas rurales o territorios con presencia significativa de comunidades campesinas.

5.4. Documentación de prácticas territoriales

Promover el conocimiento de prácticas comunitarias de resolución de conflictos en los territorios rurales para facilitar la comprensión de las dinámicas sociales de las comunidades campesinas.

5.5. Articulación intrainstitucional

Fortalecer la coordinación entre las diferentes dependencias de la Rama Judicial que intervienen en la atención a comunidades campesinas, como:

- Altas Cortes.
- Consejos Seccionales de la Judicatura;
- Direcciones Seccionales de Administración Judicial;
- Despachos judiciales.
- Dependencias administrativas.
- Centros de Servicios Judiciales y Administrativos.

5.6. Articulación interinstitucional

La Rama Judicial promoverá la coordinación y cooperación con entidades del sector público que tienen a cargo la atención a comunidades campesinas. Entre estas se encuentran:

- Agencia Nacional de Tierras (ANT).
- Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Alcaldías municipales, Inspecciones de Policía y Secretarías de Gobierno local.
- Ministerio de Justicia y del Derecho (Dirección de Justicia Local y Rural).

- Defensoría del Pueblo, Personerías municipales, Procuraduría Provincial o Agraria;
- Autoridades locales (juntas, rondas campesinas, autoridades comunales).